

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE EXONERACIONES DE LA CUOTA MENSUAL DE LA COLEGIATURA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva de este Colegio Profesional modifica este Reglamento con base en el artículo #47 del Decreto Ejecutivo Número 3022-E (Reglamento a la Ley # 1269) y la Ley # 7935 (Ley Integral para la persona Adulta Mayor).

Artículo 1: El presente Reglamento norma la tramitación de las solicitudes de exoneración del pago de la cuota mensual de colegiatura, del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 2: El beneficio de exoneración será del 50%, del pago de la cuota mensual de Colegiatura, el cual se crea como un auxilio de índole económico - social para los Contadores Privados Incorporados, que cumplan sesenta y cinco años de edad y treinta y cinco años de colegiatura.

Artículo 3: El 50% del pago de la cuota no exonerada se distribuirá de la siguiente forma: el 100% de las cuotas vigentes para el Fasmu, el Fomys y cuota de Colegiatura legalmente establecida, el 50% para el Cecap y Focore y el remanente para la administración del Colegio.

Artículo 4: Para solicitar el beneficio de exoneración el Contador Privado Incorporado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar con documento fehaciente, que cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.
- b) Estar al día con el pago de las cuotas mensuales de colegiatura y de cualquier otro aporte de carácter extraordinario.

Artículo 5: El Contador Privado Incorporado a quien se exonere del pago de la cuota mensual de colegiatura, continuará disfrutando de todos los privilegios que le otorgan la Ley y sus Reglamentos, como miembro activo del Colegio y se contará con su participación en la diferentes actividades que realice la Institución.

Artículo 6: El interesado deberá presentar la solicitud de exoneración por escrito en formula que suministra la Fiscalía Administrativa del Colegio.

Artículo 7: Las solicitudes de exoneración del pago de la cuota mensual de la colegiatura deberán presentarse completas ante la Fiscalía Administrativa del Colegio, de conformidad con lo que se indica en el artículo 6 de este Reglamento, a su vez, la remitirán a la Comisión de

Fiscalía, quienes después del estudio pertinente recomendarán o no su aprobación.

Artículo 8: La Comisión de Fiscalía, una vez determinado lo indicado en el artículo 7, elevará la solicitud a conocimiento de la Junta Directiva, para el pronunciamiento final, que será comunicado al Departamento de Plataforma de Servicios para su debido registro y al interesado. Una copia de la resolución, quedará en el expediente del colegiado.

Artículo 9: Este Reglamento deroga los reglamentos que se le opongan y rige a partir de su publicación.

Transitorio único:

Los colegiados que actualmente gocen de exoneración, mantendrán los derechos vigentes.

Aprobado por Junta Directiva en Sesión No. 2939-2002 del 7 de noviembre del 2002.